REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

N.° 7.-

Asunción, Abril 1.° de 1910.

Con arreglo al Art.° 29 del Reglamento n.° 1 de la Ley de Organización Administrativo; -

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P.E. -

Decreta:

Art.° 1.- La Tesorería General entregará mensualmente las siguientes cantidades señaladas en el Anexo F. del Presupuesto General al Contador de la Dirección de Cuentas del Ministerio de Guerra y Marina: -

$ 1.300.- Mil trescientos pesos; $ 500.- quinientos pesos; $ 100.- Cien pesos y $ 1.000.- Mil pesos, correspondientes a las partidas 1, 2, 3 y 4, inc: I del Capit. VIII -

$ 2.600.- Dos mil pesos; $ 1.050.- Mil cincuenta pesos y $ 1.000.- Mil pesos, correspondientes a las partidas 1, 2 y 5, inc: II, Cap. VIII. - $ 750.- Setecientos cincuenta pesos; $ 200.- Doscientos pesos; $ 250.- Doscientos cincuenta pesos y $ 900.- Novecientos pesos, Corres-

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

pondientes á las partidas 1a 5. inc: 1, Capit IX

$ 248:160 — Doscientos cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesos, $ 40.000 — cuarenta mil pesos, $ 61.476 — Sesenta y un mil cuatrocientos setenta y seis pesos y $ 500 — Quinientos pesos, correspondientes á las partidas 1. 2, 3 y 4, inc: 11 Capit IX —

$ 2.000 — Dos mil pesos y $ 4.000 — cuatro mil pesos, correspondientes á las partidas 1 y 2, inc: único, Capit X —

$ 400 — cuatrocientos pesos, $ 40 — cuarenta pesos, $ 2.000 — Dos mil pesos y $ 200 — Doscientos pesos, correspondientes á las partidas 1 á 4, inc: único Capit XI —

$ 100 — Cien pesos, correspondiente á la partida 1, inc: único Capit. XII —

$ 3.000 — Tres mil pesos, correspondiente al inc: único, Capit. XIII —

Art. 2° — Comuníquese, publíquese y dése al Reg. Ofl —

Gonzalez Navero

Alsina Jara